



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Huila

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

HACE SABER:

Que, en el proceso disciplinario N° **41001-25-02-000-2023-00256-00**, seguido contra el(la) abogado(a) **JAIME PERDOMO ESPITIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12.206.407, según queja formulada por PEDRO ALONSO BEDOYA MORENO, se profirió sentencia calendada 8 de mayo de 2025, por medio de la cual se decidió:

“(…) PRIMERO. DECLARAR que el abogado JAIME PERDOMO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12206407 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 175256 del C. S de la J., ES RESPONSABLE por la comisión de la falta a la honradez del abogado consagrada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en cuanto a “no entregar a quien corresponda y a la menor brevedad posible dineros recibidos en virtud de la gestión profesional”, por faltar al deber previsto en el artículo 28 numeral 8° ibidem, la cual fue calificada a título de DOLO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR SANCIONAR CON DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN al abogado JAIME PERDOMO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 12206407 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 175256 del C. S de la J., de conformidad con lo mencionado en el resuelve anterior.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al abogado JAIME PERDOMO ESPITIA, y a los demás sujetos procesales del contenido de la presente providencia, indicándole que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 56 de la Ley 2430 de 2024, que modificó el artículo 112 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia).

CUARTO. EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de Juzgamiento del 01 de abril de 2025, otorgó el disciplinable y su defensora de oficio, para que se les notificara la sentencia a través del e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibido comunicación, cuando el iniciador recepcione acuso de recibo, en este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría de esta Corporación.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada y comunicada tal providencia, como lo disponen los artículos 47 de la Ley 1123 de 2007 y 260 de la Ley 1952 del 2019, remítase copia de la misma jun-to con la constancia de ejecutoria, a la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para realizar el respectivo registro en el módulo de sanciones.

SEXTO. - Dar cumplimiento al acápite de “Otras determinaciones”.

SÉPTIMO. - Por secretaría háganse las comunicaciones de ley. (…)”.

Actúa como Magistrado(a) Ponente el(la) Dr.(a) **ANDRÉS FELIPE TAMAYO CARO**.

Que, para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/98>, por el término de tres (3) días hábiles a partir de las siete (7:00) am del día **27/05/2025**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007.

Se fija hoy **27 de mayo de 2025, a las 7:00 am.**

DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO
Secretario Judicial



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Huila

**EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA**

CERTIFICA

Que, el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija el **29 de mayo de 2025**, siendo las **5:00 p.m.**

A partir del siguiente día hábil empieza a correr el término de tres (3) días, para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación. (Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007).

Radicación No. 2023-00256.

DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO
Secretario Judicial